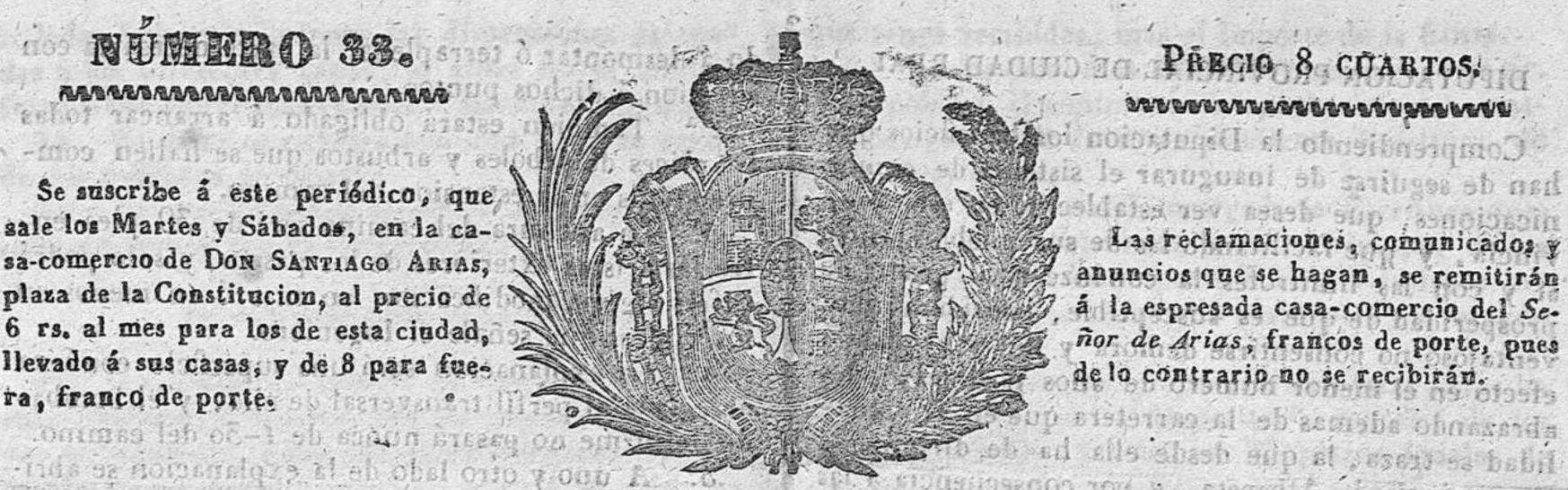
boles y arbustos, que se finilen com-Se suscribe a este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de Don Santiago Arias, plaza de la Constitucion, al precio de A 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



PRECIO 8 COARTOS, PRESENTATION OF THE PROPERTY O Comprendiendo la Digatación los

micaciones, que desea ver gabl Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Senor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

fidad se traca; la que desde ella

ou y siegrala al giocivou u

# cho les concetes coys anchora, pendiente y profusde Changa, Valencia, y Muretas, proporcionados y A.

# end leb abgeion de la linea compren de la mangent de nation se arregiarán segun las instrucciones del lo-SABADO 26 DE ABRIL DE 1845. En los puntos donde la explanación esté for-

# medio de base para uno de aligia, apisonandolos - ARTÍCULO DE OFICIO.

tura luese mayor de 3 pies se espondrán à las llu-

8. Sin perjuicio de los convenios que haga el GOBIERNO POLÍTICO. COMO Núm. 173.

vius basti que hagan asiento.

plenar indas iss exeavaciones que practicase para El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del corriente lo que

sigue;
Deseando S. M. que la exposicion de los productos de la industria española corresponda cumplidamente á las esperanzas del público y sea tan concurrida y brillante como las circunstancias lo permitan, se ha servido disponer:

10 Que su apertura se verifique el 1.º de Man

vo próximo en vez del 20 del actual.

2.9 Que el término presijado para la admision y calificacion de los productos industriales, se prorogue hasta el 15 del propio Mayo.

Y 3.º Que de los fondos del Tesoro se consignen cuarenta mil reales para satisfacer los portes de los objetos destinados á la Exposicion, segun las bases que al efecto proponga la Junta calificadora.

Al adoptar estas disposiciones, S. M. se ha propuesto dar una nueva prueba de la proteccion que dispensa á la industria nacional, acogiendo las manifestaciones que le han hecho el Presidente de la indicada Junta, el Director del Conservatorio de artes y muchos productores interesados en concurrir con su inteligencia y trabajo á que la exposicion corresponda al estado de nuestra cultura y al celo con que el Gobierno la promueve. = De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que insertandoia en el Boletin oficial de esa provincia pueda llegar á noticia de los interesados en el particular es sun la ratatu le obor

Lo que se inserta en este periódico. segun se previene, á los efectos indicados. Zamora 24 de Abril de 1845 = Valentin de los Rios.

na superior del último trozo desde Arenas liteta en offed IDEM, silene exbeig of Num. 174.

Corre elegido, denominado el Hacinar y Puertola-Ha llegado á noticia de este Gobierno político que varios pueblos de esta Provincia no han cum-

es y prestroutsins, que corresponden a la traplido con la entrega de los 4 rs. que se les mandó poner en poder de los Comisarios y Celadores de los respectivos Partidos por circular inserta en el Boletin de 1.º del corriente número 26, con destino á los impresos que se les han de remitir para los presupuestos del año de 1846, pudiendo atribuirse esta falta á indolencia y apatía de los respectivos Alcaldes, pues que por una cantidad tan pequeña no debian dar lugar à tales recuerdos, asi que prevengo á los que no hayan cumplido con dicha circular, que si no lo verifican en los ocho dias siguientes al recibo de esta órden, me veré en la dura necesidad de tomar providencias que les sean mas grávosas, y que espero procurarán evitar, apresurándose á obedecer exactamente dicha dispocion. Zamora 21 de Abril de 1846 = Valentin de los Rios. de devidaces electiva el el el este le recent

sera devuelta al rematante luego que forqualice n-INTENDENCIA, DE LO V. SSC. Núm. 175, DES

desputes ile concluido el acto del remare. La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual, ha comunicado á esta Intendencia la siguiente circular, asionnismovio esque ab otsido q

sol en distinged and the telling designation de los

fondos provinciales la cantidad de 20,000 rs., que

En vista de una comunicacion de la Asociacion de Ganaderos, para evitar que se propagase en nuestro pais la epizotia que tentos daños ha cansado y esta causando en el estrangero; despues de haber tomado las noticias convenientes sobre el asunto y al consultar al Gobierno, se ha resuelto que por término de cuatro meses se prohiba la importacion en el Reino de ganados estrangéros, aves, pieles, lana, borra ó pelo de ganado vacuno, pelote, plumas y sebo. El plazo de cuatro meses comenzará á contarse desde el recibo de esta órden, á cuyo fin y para que la prohibicion se lleve á efecto, comunicará V. S. á las Aduanas de esa provincia las correspondientes ordenes, acusandome el recibo de esta circular.

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 23 de Abril de 1846. = José Valladares.

tas tassutes y corvas de diction segun los puntos que

sehale ellugenn meretrementista estara obliga-

Comprendiendo la Diputación los beneficios que han de seguirse de inaugurar el sistema de comunicaciones, que desea ver establecido en esta provincia, y que facilitando las de sus pueblos entre sí y con las limítrofes la conduzcan al grado de prosperidad de que es susceptible, considera muy ventajoso no consentirse demora y llevar el plan á efecto en el menor número de años posibles, pues abrazando ademas de la carretera que en la actualidad se traza, la que desde ella ha de dirigirse á la provincia de Albacete, y por consecuencia á las de Cuenca, Valencia y Murcia, proporcionados ya los recursos el interés general prescribe la mas constante actividad hasta ultimar la obra que ha de ser uno de sus mas sólidos fundamentos. En tal concepto, aunque la aprobacion de la línea comprendida entre Almaden y la villa del Corral de Calatrava se halla pendiente de nuevo reconocimiento dispuesto por el Gobierno de S. M.; aprobado por el mismo definitivamente el plano, pliego de condiciones y presupuestos, que corresponden á la traza desde dicha villa del Corral hasta Puertolapiche, y establecidos los arbitrios que ha concedido S. M. por su Real orden de 17 de Enero último, para subvenir á los costos de la carretera; ha resuelto la Diputacion sacar á pública subasta las obras de construccion de la espresada línea de Puertolápiche hasta el Corral, señalando para la celebracion del remate el dia 26 de Mayo inmediato, en el local donde celebra sus sesiones y á la hora de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que se copian á continuacion y las demas de que se enterarán los licitadores por los pliegos que estarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. con los planos, modelos, presupuestos y demas documentos que puedan dar todo el conocimiento que deseen los interesados; los cuales para poder hacer proposiciones en el acto de la subasta garantirán su responsabilidad, entregando antes en la Depositaría de los fondos provinciales la cantidad de 20,000 rs., que será devuelta al rematante luego que formalice !-galmente su fianza, y á los demas inmediatamente despues de concluido el acto del remate.

La seguridad de los arbitrios, la administracion de sus productos, independiente de todo otro fondo y objeto, de cuyas circunstancias podrán los licitadores enterarse, y el celo con que la Diputacion atiende á cuanto pueda contribuir al mejor éxito de un asunto de tan notable importancia, son garantías del exacto cumplimiento de los pagos y demas condiciones que en los contratos queden estipulados, y que tiene la satisfaccion de manifestar al hacer público este anuncio. Ciudad-Real 11 de Abril de 1845. = El P.: Dionisio Gainza. = Vicente

José Recuero, Secretario.

Condiciones facultativas que ademas de las generales aprobadas por S. M. en 14 de Abril de 1836, han de servir para la construccion de la carretera de Puertolapiche a Almaden.

# DE LA FSPLANACION Y DEL FIRME.

1.2 Marcada la traza del camino se formarán las rasantes y curvas de union segun los puntos que señale el Ingeniero, y el contratista estará obligado á desmontar ó terraplenar la parte necesaria con

sujecion á dichos puntos.

2.2 Tambien estará obligado á arrancar todas las raices de árboles y arbustos que se hallen comprendidos en la estension del camino.

3ª La anchura del camino será de 30 pies entre las aristas exteriores de los paseos, y solo podrá sufrir alguna modificacion en mas ó en menos en los puntos que señale el Ingeniero.

4ª La explanacion será una superficie convexa arreglada al perfil transversal de ella, y el bombado del firme no pasará nunca de 1-30 del camino.

6ª A uno y otro lado de la explanacion se abrirán las cunetas cuya anchura, pendiente y profundidad determinará en cada caso el Ingeniero director, segun la cantidad de agua á que han de dar paso.

6ª Los taludes de los desmontes para la explanacion se arreglarán segun las instrucciones del Ingeniero á la calidad de las tierras en que se prac-

tiquen.

72 En los puntos donde la explanacion esté formada con terraplenes se les dará un talud de uno y medio de base para uno de altura, apisonándolos por capas de 6 á 8 pulgadas de espesor; y si su altura fuese mayor de 3 pies se espondrán á las llu-

vias hasta que hagan asiento. 8º. Sin perjuicio de los convenios que haga el contratista con los dueños de las propiedades próximas al camino, queda en la obligacion de terraplenar todas las excavaciones que practicase para formar los terraplenes, siempre que se hallen á una distancia del camino doble de las alturas del terraplen y escavacion reunidas, á contar de las proyecciones de las aristas esteriores de los paseos.

92. Concluidos que sean estos trabajos, rectificadas las rasantes, arreglada la caja y reparados los terraplenes, se reconocerán por el Ingeniero para que con su aprobacion se empieze á colocar el firme; operacion que no tendrá lugar hasta que aquellos hayan hecho el debido asiento ó hayan estado espuestos á la accion de las aguas durante por lo menos un invierno.

10. El firme será de 24 pies de ancho y se compondrá en general de 3 capas. La primera de 4 pulgadas de espesor y de piedaras de 3 á 3 y media pulgadas de arirta. La segunda del mismo espesor y de piedras de 2 y media pulgadas de arista; y la tercera de 4 pulgadas de espesor en el centro y terminará en cero en los estremos. La piedra de esta capa será del tamaño máximo de una y media pulgada de arista.

11. El sirme del trozo octavo se compondrá de una capa de 5 pulgadas de espesor y de piedra de 3 à 3 y media pulgadas de arista: otra segunda capa del mismo espesor y de piedras de 2 y media pulgadas de arista; y de otra tercera capa de 5 pulgadas de espesor en el centro y cero en los estremos, compuesta de piedras de una y media pulgada de 

12. Todo el material que se emplee en el afirmado de la línea de camino, comprendido desde el pueblo del Corral al de Torralba, será de cuarzo con exclusion absoluta de toda piedra caliza. La capa superior del último trozo desde Arenas hasta su terminacion será de la piedra suelta, que se halla entre el sitio denominado el Encinar y Puertolá-Ha Hegado, a motivala de esta Cabitendo padrique

13. No se admitirá en el firme piedra alguna

Antonio Carria

Mannel Prado

rodada, aun cuando tenga las dimensiones asignadas á las diferentes capas, si antes no se hubiese frauturado convenientemente á juicio del Ingeniero.

14. El firme se cubrirá con una capa de arena

de dos pulgadas de espesor.

nouse coherence appeired incher

15. La pendiente trasversal del camino se hará siempre mayor que la longitudinal.

#### DE LAS OBRAS DE FABRICA.

16. Las obras de fábrica se asentarán siempre sobre terrenos declarados suficientemente resistentes por el Ingeniero, y sin esta circunstancia serán destruidas de su órden.

17. Toda la sillería estará labrada á escoda y punta fina, y su asiento ha de ser á hueso y sin cuñas ó á baño de mortero, segun las circunstancias

y clase de la obra lo exijan.

18 La sillería de los paramentos se colocará á soga y tizon, debiendo tener dos pies la 1ª y tres el último.

19. Los muros de mampostería se construirán con piedras de dimensiones proporcionadas, colocando las mayores en los ángulos y coronaciones, prévia la figura correspondiente; los huecos quedarán perfectamente acuñados golpeando la piedra hasta que despidan el mortero sobrante, y los paramentos quedarán regularizados.

20 Tolo mortero en que se hubiese faltado á á las instrucciones del Ingeniero, relativamente á la cantidad y calidad de las mezclas y á su manipulacion, será desechado y se destruirán las obras

fabricadas con ellos.

21. Los muros de piedra en seco se construirán de piedras de dimensiones proporcionadas colocadas sobre sus mayores caras acuñadas y enlazadas, y sus paramentos regularizados á pico con un talud de la sesta parte de altura.

22. El contratista aceptará como dichas todas las condiciones generales para las contratas de las obras públicas de caminos, aprobadas por el Gobierno, y las adicionales de la Direccion general.

23. El empresario es responsable de todas las obras del firme por el término de seis meses despues de la recepcion provisional hecha por el Ingeniero, y por un año para todas las obras de fábrica.

#### Condiciones administrativo-económicas.

1.ª Las obras que comprende la línea de carretera que ha de abrirse desde el Corral á Puertolápiche, asciende segun los presupuestos formados por el Ingeniero á 2.877,176 rs., en cuya cantidad se incluye el valor de los terrenos, arbolado y viñedo de propiedad particular que deben ocupar aquellas, y satisfacer el contratista ó contratistas á sus respectivos dueños.

2ª La Diputacion de acuerdo con los contratistas fijará el término en que deberán darse concluidas las obras, el cual no pasará de dos años.

3ª Los empresarios afianzarán el cumplimiento de su contrata, depositando en el acto de firmar la Escritura de remate una octava parte del impote total de aquel en dinero.

4.2 La fianza se levantará tan luego como el empresario presente á la Diputacion certificacion dada por el Ingeniero que acredite que el valor de las obras ejecutadas asciende al de las cantidades

que tenga recibidas, mas el importe de la fianza.

5º A los ocho dias de haber comunicado el Sr. Gefe político al contratista la aprobacion del remate, otorgará este la correspondiente Escritura de obligacion y fianza.

6.2 A los 30 dias de otorgada la Escritura queda obligado el contratista á dar principio á las obras, valiéndose en la parte posible del mayor número de operarios vecinos ó residentes en la pro-

vincia.

7ª El importe en que se rematen estas obras ha de satisfacerse por la Depositaría especial de los fondos destinados á ellas en 20 plazos iguales de tres en tres meses, verificándose el primer pago en 8 de Setiembre próximo. Para todos ellos presentará el contratista certificación del Ingeniero por la que haga constar que el estado de las obras cubre por su valor la octava parte de fianza, las cantidades recibidas y la que vaya á percibir.

8.2 Si de la medicion de la carretera, despues de concluidas las obras, resultasen mas ó menos varas de esplanacion y firme que las contratadas, se abonará ó descontará al contratista el importe de ellas á precio de contrata. Ciudad-Real 11 de Abril de 1845 = Dionisio Grinza, Presidente. = Vicente

José Recuero, Secretario.

Es copia de los originales que existen en la Secretaría de la Exema. Diputacion = Recuero.

### EDICTOS.

sidilality oninamed contined of the light

Don José Valladares, Inteniente Subdelegado de Rentas de esta Provincia &c. = Los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia dispondrán se practiquen las conducentes diligencias para conseguir la captura de Felix Martin, vecino de Bermillo de Alba, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros de ilícito comercio; y en el caso de ser habido le remitirán á disposicion de esta Subdelegacion, por convenir asi á la administración de justicia é intereses de la Hacienda pública. Dado en Zamora á 24 de Abril de 1845 = José Valladares. = Por mandado de su Señoría: Angel Bustamante.

Lic. Don Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa, fundada por el Lic. D. Bartolomé Fernandez, en la iglesia parroquial de la Santisima Trinidad de esta ciudad, para que si vieren convenirles comparezcan dentro de 9 dias primeros siguientes al de su figacion, que por tercero y último término se señalan, á decir ó esponer lo que crean conveniente en la demanda que ha entablado D. Lorenzo Mateo Negrete, vecino de esta dicha ciudad, sobre que se declaren libres y de su pertenecido citados hienes y que de ellos se le dé la posesion judicial que le corresponde, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tengan, y de lo contrario pasado el espresado término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro y Abril 22 de 1845 = Vicente Sebastian García = Por mandado de su Sehoria: Juan Diez Gomez, Paline Jambrian Pedro Consalez. Dominga Gargaimo Raposo.

# ELECCIONES.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para un Sr. Diputado á Cortes y un suplente, en virtud de renuncia del Sr. Duque de Veraguas.

Distrito Electoral de Benavente.

Sres. D. Pedro Ferrero Tomás Martinez Vicente Fernandez Ignacio Cifuentes Juan Paramio, mayor Juan Aparicio José Paramio Manuel Paramio Manuel Martinez Pedro Peral Pedro Andrés Pascual Paramio Simon Rodriguez Pedro Fernandez Rosendo Gullon Francisco Pelaez José Grande Mateo Martin José Delgado Felipe Lobo Juan Varela Manuel Prieto Santiago Santiago Prieto Nicolás Carbajo Manuel Uña Blas Torres Miguel Martinez Isidro Martinez Antonio Centeno Angel Rábano Cayetano Delgado Juan Bobillo Manuel Martinez Joaquin Prieto Fernandz Gabriel Delgado Vicente Prieto Santos Fernandez Josquin Prieto Calabozo Manuel Roales Vicente Rodriguez Santiago Martinez Atanasio de Vega Esteban Sandin a disara Pedro Requejo Bernardo Martinez Gregorio Fernandez Mateo Martinez José García do ser de esta Felipe Delgado Bernardino Viña Pedro Pozos sieres V os Nicolas Torres Tomás Jambrina Pedro Raposo Matías Gomez Marcelo San Juan Santos Gutierrez Pedro Lorenzo Santiago San Juan Felipe Jambrina Pedro Gonzalez Domingz

Ventura Garcia Roman Carnero Prudencio Rodriguez Benito Rodriguez Gregorio Mendez Agustin Martin Miguel Prieto Joaquin Montoya Domingo Barrios Franco. Manuel Hidalgo Cesáreo García Tadeo Rojo Ildefonso Rodriguez Josquin Cobreros Hermenegildo Pernia Francisco Peros José Campano Máximo de Vargas Pedro Gomez Ramon Suena Vicente Miranda: Bernardino Villafáfila Juan Salvador Manuel Asensio José Miranda Cayetano Dominguez Isidoro Jambrina Tomás Barrera Manuel Morilla Gregorio Flechilla Facundo Estevan Antonio Bermejo Francisco Estevan Luis Fernandez Tomás Nuevo Francisco Brime Francisco de Vega Gregorio Flechilla Miguel Jambrina Máximo Guia Enrique Montaña Isidro Jambrina Pio Montaña Manuel Sotil Tomás García Ventura Raposo Pedro Gonzalez Montaña Bernardo Matías Eusebio Rua Sebastian Morillo Victor Montaña Leon Prieto Francisco García Angel Rojo Vicente Carnero Benito Carnero Ignacio Andrés Isidro Carnero Francisco Castaño

Gerónimo Raposo

Gabriel Cristobal Santos Simon Julian García Tomás Alonso Rafael Vazquez Andrés Perez Juarez José Alonso Antonio García Francisco Juarez MAAT Manuel Prado Manuel Prieto Gabriel Simon Miguel García Manuel Garcia Andrés Alonso Gregorio Alonso Martin Juarez Gregorio Juarez Isidro Moran

Andrés Juarez Andrés Cubo Cayetano Zurro Cayetano Martinez Francisco Hidalgo de la Francisco Sastre Garcia Francisco Codesal Tomás Nuñez Juan Marban Francisco Sobejano, menor Felipe Prieto Francisco Sobejano, mayor Lorenzo Martinez Matías Martinez Melchor Codesal Manuel Gullon, mayor Pascual Alonso Santiago Sastre

(Se continuará).

cando las mayores en los angolos

# Los muros de mampostería se construição - clos , esbagoisa o ANUNCIOS. Il she manheto dos

Como no obstante las órdenes repetidas del Gobierno político de la Provincia para que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, satisfaciesen religiosamente lo que se hallasen adeudando á la Redaccion del Boletin oficial, ya de años anteriores é ya del corriente, observa la misma que no solo no han satisfecho muchos el importe de los primeros, sino que aun cuando está vencido el primer trimestre del año actual, no lo hacen por este concepto, lo cual prueba hasta la evidencia el desprecio con que miran aquellas; la Redaccion que desea no causar vejámen ni costas á sus conciudadanos ha creido conveniente (antes de dar queja y reclamar ·los apremios de la Autoridad correspondiente para que tenga efecto el pago de lo que se le adeuda) hacer este recuerdo á dichos Ayuntamientos deudores; bien entendido que de no apresurarse á verificar dichos pagos en lo que resta del corriente mes, habrá de dar la indicada queja. Zamora 26 de Abril de 1845. = La Redaccion.

Se arriendan los pastos de yerba y bellotera del Monte de Concejo perteneciente á los Propios del Ayuntamiento de Zamora, en pública subasta que se verificará en las Casas consistoriales el dia 6 del próximo Mayo de ri á 12 de la mañana, por término de un año que concluirá en fin de Abril de 1846, y bajo las demas condiciones que obran en el espediente del concepto de que será enterado todo licitador,

lor de los tarrenos, arbolado y viñedo Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pajares, su dotacion consiste en 1800 rs. anuales pagados de propios y arbitrios, y segun se arregle con cada vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, franças de porte, al Ayuntamiento, y su provision será el dia 9 del próximo mes de Mayo, resq ou leus le sanviorest sob

En poder del Ayuntamiento de Muelas existe una yegua de positada que puede haberse estraviado, de edad como de dos años. La persona á quien pertenezca se presentará al referido Ayuntamiento que dando las señas y satisfaciendo el coste que ha originado se le entregará.